



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

|                          |                                                 |
|--------------------------|-------------------------------------------------|
| Referencia:              | 2023/4986                                       |
| Procedimiento:           | FISCALIZACIÓN                                   |
| Asunto:                  | FISCALIZACIÓN MUESTRA DE INGRESOS 2022          |
| Interesado/Destinatario: | PLENO DEL ILMO AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA |
| HACIENDA                 |                                                 |

**Asunto:** Informe de fiscalización en materia de ingresos, derivado de la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por el que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información sobre anomalías en materia de ingresos. Aplicación a la anualidad 2022. Referenciado en el Plan anual de control financiero, anualidad 2023; actuación programada para el primer trimestre de 2023.

#### Antecedentes:

El apartado II.4 del Acuerdo de Pleno del Tcu de fecha 19 de diciembre de 2019, estipula, que los órganos de Intervención de las Entidades Locales deberán comunicar los datos referidos a las anomalías o incidencias que se hayan advertido en el desarrollo de las tareas de control interno de la gestión de ingresos, con el detalle que se señala en el Portal de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Asimismo deberán adjuntar, en formato < pdf >, el informe de control en el que se hubiera puesto de manifiesto la anomalía de la que se está informando.

A los efectos de dar cumplimiento al citado mandato, se procederá por esta Intervención a la confección de un Informe de Fiscalización Pleno, sobre una muestra seleccionada aleatoriamente de expedientes de ingreso correspondientes al ejercicio 2022, y remitida al Departamento de Intervención por el Sr. Gerente de la Sociedad Agencia Tributaria de Molina Sociedad Limitada.

Por otra parte éste informe, se incluye dentro de las actuaciones comprendidas en el Plan de Control Financiero 2022-2023, referenciado a expedientes de la anualidad 2022.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

### **Legislación aplicable:**

- Ley General Tributaria Ley 58/2013, de 17 de diciembre (LGT).
- Reglamento General de Recaudación Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ordenanza General de Recaudación del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Ordenanza General de Inspección de tributos municipales y del régimen sancionador del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Bases de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento de Molina de Segura en el Presupuesto de 2021.
- Plan de control financiero 2022-2023, de 1 de febrero de 2022.

### **Revisión Pormenorizada:**

#### **1º.-Expediente 2022/17090. Solicitud de Bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por sistemas de aprovechamiento de energía solar.**

Se solicita bonificación del Impuesto sobre bienes inmuebles, del bien con referencia catastral 087\*\*\*\*\*07NO001BO, al amparo del artículo 5.9 de la ordenanza fiscal vigente reguladora del IBI, que establece una bonificación de hasta el 40% en la cuota íntegra del impuesto, por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se trate de una instalación de aprovechamiento térmico cuya instalación disponga de una superficie de captación solar útil de 4m<sup>2</sup> o de una instalación de aprovechamiento eléctrico cuya potencia instalada mínima sea de 2kw.

b) Que la instalación no sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia y disponga de la correspondiente homologación por la Administración competente.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

c) Que la instalación sea para autoconsumo, y se se realice en inmueble de tipo residencial y de tipología unifamiliar.

d) Que se solicite la bonificación por el interesado como máximo antes de la finalización del periodo impositivo (31 de diciembre) siguiente a aquél en que se haya realizado la instalación.

e) Que el interesado no figure con débitos pendientes en ejecutiva.

f) Que la instalación disponga de título habilitante para su realización (licencia urbanística o declaración responsable, presentada en el Ayuntamiento y tramitada de conformidad) .

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Murcia. Asimismo deberá identificarse la licencia municipal u otro acto de control urbanístico que ampare la realización de las obras.

Se incorpora informe propuesta emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, proponiendo la concesión de la bonificación del 40 %, al cumplir los requisitos previstos en el artículo 5.9 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, resolviendo en éste sentido, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda.

**Resultando una tramitación correcta del expediente.**

## **2º.-Expediente 2022/16715. Solicitud de Bonificación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por sistemas de aprovechamiento de energía solar.**

Expediente relativo a solicitud de bonificación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar, regulado en el artículo 7.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, que establece una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente a las obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que se trate de instalaciones exclusivamente para el autoconsumo y no sean obligatorias a tenor de la normativa específica de la materia. Asimismo, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación y que en el momento de la realización de las instalaciones se disponga de la correspondiente autorización municipal.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Se incorpora al expediente informe propuesta de la Técnico de la Administración General, justificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora del tributo, proponiendo conceder la bonificación y devolución del importe ingresado en exceso.

Asimismo se incluye informe de fiscalización previa de la Intervención.

El Concejal Delegado de Hacienda resuelve de conformidad con la propuesta.

**Se aprecia una correcta tramitación del expediente.**

### **3º.- Expediente 2022/8989. Solicitud de Bonificación del IBI Urbana. Artículo 74.1 TRLRHL.**

Por Doña AAC con NIF 07\*\*\*\*1L, se solicita bonificación del Impuesto sobre bienes de naturaleza urbana, al amparo del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del IBI, que establece una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, para los bienes inmuebles urbanos ubicados en determinadas zonas identificadas en el PGOU, de conformidad con el artículo 74.1 TRLRHL.

Dicha bonificación podrá ampliarse al 90 % siempre que se solicite por el sujeto pasivo dentro del periodo voluntario de pago de los recibos anuales del padrón fiscal y se acredita que la superficie cultivada del inmueble es del 50 %, y que no tenga construcciones salvo que estas consistan en almacén agrícola afecto a la explotación.

Se incorpora al expediente:

- Certificado de Secretario general del Heredamiento de Regantes de Molina de Segura, haciendo constar que las parcelas para las que se pide la bonificación son de regadío integrándose en el perímetro del Heredamiento.
- Informe de inspección acreditando que la parcela se encuentra cultivada en al menos el 50 % de la superficie y que no hay construcciones distintas a las de almacén, caseta, balsa u otra construcción de carácter agrícola excesivamente, como se puede apreciar en la fotografía.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, proponiendo la concesión de la bonificación del 90% en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de conformidad con el artículo 5.5 de la Ordenanza Reguladora de dicho impuesto.
- Resolución del Concejal Delegado de Hacienda de conformidad con la propuesta.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

- Notificación de la resolución.

**Resultando una tramitación correcta del expediente**, no obstante el interesado solicita la bonificación de tres recibos del IBI, habiendo concedido la bonificación en dos de ellos, sin existir ninguna pronunciación sobre la bonificación del tercero. A pesar de estar acreditado el cumplimiento de los requisitos al igual que el resto de los recibos.

#### **4º.- Expediente 2022/314. Solicitud de Bonificación en el IBI por Familia Numerosa.**

A instancia del interesado se tramita solicitud de bonificación de vivienda habitual, por familia numerosa de conformidad con el artículo 5.2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Se acompaña título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y certificado catastral del inmueble.

Se incorpora al expediente certificado de empadronamiento e informe propuesta evacuado por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, proponiendo la concesión de la bonificación, por ostentar la condición de titular de familia numerosa de carácter general con efectos desde el ejercicio 2022, resolviendo en éste sentido, el Concejal Delegado de Hacienda.

Consultada la aplicación de gestión tributaria se comprueba que al interesado le ha sido efectivamente aplicada la bonificación para el recibo del ejercicio 2022.

**La tramitación del expediente se aprecia en forma correcta.**

#### **5º.- Expediente 2022/5239. Devolución derivada de la normativa del tributo.**

Se procede a instancia del interesado a la tramitación de expediente relativo a devolución del importe bonificado del recibo n.º 220129088 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2020, en cumplimiento de la Resolución del Concejal Delegado de Hacienda 2021004370.

*De acuerdo con el artículo 31 de la LGT, la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo, siendo devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.*

Tramitación del expediente:



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

- Informe-Propuesta de la Jefa de servicio de Gestión Tributaria proponiendo la devolución de la cuota bonificada de acuerdo a la resolución 2021004370.
- Informe de fiscalización evacuado por la Intervención Municipal.
- Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, en el sentido del Informe Propuesta, de fecha 29/04/2022.
- Operaciones contables: Con fecha 29/04/2022 OPD\_ST (Orden de pago de devolución nº operación 12022000016660) y DIE (Realización del pago de devolución de ingresos nº operación 12022000019217) de fecha 06/05/2022, ambos por el importe y a favor del interesado establecido en la Resolución.

**Expediente tramitado en forma correcta.**

#### **6º.- Expediente 2022/16203. Devolución de ingresos indebidos**

A instancia del interesado se procede a la tramitación de un expediente de devolución de ingresos indebidos consecuencia de la realización de un pago duplicado.

Queda incorporado al expediente Informe evacuado por la jefa de servicio de Gestión tributaria, de 24/10/20212 acreditando la duplicidad en el pago del recibo nº 221076105 y su no devolución al interesado, proponiendo reconocer al interesado el derecho a la devolución de ingresos indebidos y en consecuencia la realización de la devolución del importe ingresado en exceso.

Informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal.

Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda.

Operaciones contables: Con fecha 10/11/2022 se OPNP (Orden de pago de devolución n.º operación 12022000054377) y PNP (Realización del pago de devolución de ingresos n.º operación 12021000054417) de fecha 14/11/20221, ambos por el importe y a favor del interesado establecido en la Resolución.

**Expediente tramitado en forma correcta.**

#### **7º.- Expediente 2022/18567. Devolución derivada de la normativa del tributo.**

Se procede a instancia del interesado a la tramitación de expediente relativo a devolución de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por baja definitiva de un vehículo.

El artículo 96.3 del TRLRHL establece la posibilidad de prorratear la cuota por trimestres naturales en los casos de adquisición o baja definitiva del vehículo.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ordenanza reguladora del IVTM señala: *“En caso de baja definitiva o temporal del vehículo por sustracción o robo del vehículo, si se hubiera satisfecho la totalidad de la cuota tributaria por el sujeto pasivo, éste podrá solicitar la devolución de las cantidades pagadas de más, que resulten de prorratear por trimestres naturales la cuota del impuesto.”*

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General Tributaria, la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo, siendo devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

Se incorpora al expediente:

- Informe Propuesta fundamentado en derecho, artículo 96.3 TRLRHL y 31 LGT, en virtud del cual procede el prorrateo de la cuota del tributo, así como la devolución correspondiente a tres trimestres del ejercicio 2022.
- Informe de fiscalización evacuado por la Intervención Municipal.
- Resolución del Concejal Delegado de Hacienda, en el sentido del Informe Propuesta.

***Expediente tramitado en forma correcta.***

#### **8º.- Expediente 2022/6060. Remesa de liquidaciones tributarias.**

Se analiza expediente comprensivo de la aprobación de una relación de liquidaciones por importe de 1.728,25.-€, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, consecuencia de la concesión de bonificaciones solicitadas por los interesados (Expedientes 2022/5627, 2022/5624, 2022/5643, 2022/5745, 2022/6024 y 2022/6024).

Queda incorporado, al expediente informe propuesta de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, junto con la relación aprobatoria del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, procediéndose a la toma de razón contable posterior por parte de la Intervención Municipal.

**Expediente tramitado correctamente.**

#### **9º.- Expediente 2022/418. Aprobación de remesas y padrones. Aprobación Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2022.**

Se procede en este expediente a la aprobación del padrón del IVTM de Molina de Segura correspondiente a 2022 con un número de recibos de 48.417 e importe de la cuota liquida de 4.072.499,56 €.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Se incorpora al expediente:

- Informe propuesta, formalizado por la Jefa de Servicio del Gestión Tributaria, con identificación del, número de unidades fiscales, unidades exentas, cuota íntegra, cuota líquida, número de recibos, y tipología de beneficios fiscales. Se procede a la descripción adecuada del procedimiento de aprobación y publicidad como tributo de exacción periódica y notificación colectiva, y del régimen de recursos.
- Resolución del Sr. Concejal Delgado de Hacienda, conforme al precitado Informe Propuesta.
- Edicto de publicado en el BORM, de la aprobación del padrón y periodo de cobranza.

**Expediente formalmente correcto.**

#### **10º.- Expediente 2022/14326. Fraccionamiento de pagos.**

Es objeto del presente expediente la solicitud de fraccionamiento de una deuda del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, a abonar en 6 cuotas mensuales.

El contenido y tramitación del expediente debe ajustarse a las disposiciones aplicables al caso, en especial, a lo previsto en el Título IV de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Molina de Segura, los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la subsección 2.ª de la sección 1ª del capítulo I del Título II del Reglamento General de Recaudación.

La Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Molina de Segura en su artículo 28.5 a) para deudas de hasta 3.000.-€ establece que se podrán fraccionar hasta en un máximo de 12 cuotas, cumpliéndose en el presente expediente.

De acuerdo con el art. 33.3 b de la Ordenanza General Recaudación Ayuntamiento de Molina de Segura, al ser la deuda inferior a 30.000,00 €, no se procede a la exigencia de garantías.

Según el art. 53 del Reglamento de Recaudación, las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refieren los artículos 26.2. a) de la Ley General Tributaria y el art. 17 de la Ley General Presupuestaria según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

Por su parte la Ordenanza Municipal de Recaudación en su artículo 31 establece que: “En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.”

En el expediente, junto a la solicitud de fraccionamiento, se aporta última declaración del IRPF, a fin de justificar la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago de la deuda en el plazo establecido.

En el expediente consta notificación de la propuesta de resolución, en la que habría que revisar el régimen de recursos que consta en el documento, ya que no estamos ante un acto definitivo.

No se aprecia en el expediente remitido a la Intervención General del Ayuntamiento de Molina de Segura, resolución del mismo.

#### **11º.- Expediente 2022/9188. Recurso de reposición**

Expediente relativo a la interposición de recurso de reposición alegando la improcedencia de la liquidación practicada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio 2022 (recibo n.º 222115385) al no haberse aplicado dos bonificaciones concedidas con efectos en dicho ejercicio.

En informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Negociado de Gestión Tributaria quedan acreditadas las alegaciones de la recurrente, por lo que se estima procedente la estimación del recurso, la anulación del recibo y la emisión de una nueva liquidación por el importe correcto.

Se procede a la estimación del recurso de reposición mediante resolución del Concejal delegado de Hacienda y Contratación.

**Entendiéndose correcta la tramitación del expediente.**

#### **12º.- Expediente 2022/19672. Recaudación frente a Responsables y Sucesores**

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria clasifica, dentro de los obligados tributarios, a los sucesores. Como regla general, de acuerdo con lo establecido en el art. 39 de dicha Ley, a la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes, se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Como actos preparatorios de un procedimiento de derivación de deuda a sucesores, consta en el expediente listado de deudas del obligado tributario fallecido, liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana de los herederos, requerimientos efectuados por el Departamento



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

de Recaudación a los sucesores del obligado instando a la presentación de la escritura de aceptación de herencia o la declaración de herederos.

No consta el inicio del expediente de derivación de responsabilidad ya que aparece justificado el pago de las deudas pendientes correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles, así como el cambio de titularidad de los bienes que dan lugar al devengo del de dicho tributo.

**13º.- Expediente 2022/17888. Modificación de los elementos tributarios en el padrón de la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos-basuras - a solicitud del interesado.**

La persona interesada solicita la variación en el epígrafe en que está tributando, como consecuencia del cese en la actividad, acompañando a su solicitud justificantes de la causa de variación.

De conformidad con el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de RSU, se aprueba por Resolución del Concejal Delegado de Hacienda la variación solicitada, de acuerdo con la propuesta elevada por la técnico en la materia.

En el expediente no consta la notificación al interesado de la resolución adoptada.

**14º.- Expediente 2022/15283. Solicitud de bonificación vehículo híbrido.**

A instancia de la persona interesada se tramita solicitud de bonificación de vehículo híbrido de conformidad con el artículo 6.1 B) de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Se adjunta a la solicitud ficha técnica del vehículo.

Se incorpora al expediente:

- Informe propuesta, formalizado por la Jefa de Servicio del Gestión Tributaria, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la bonificación solicitada, proponiendo su concesión.
- Resolución del Sr. Concejal Delgado de Hacienda, conforme al precitado Informe Propuesta.
- Notificación de la Resolución.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

### **Expediente formalmente correcto.**

#### **15º.- Expediente 2022/7271. Solicitud de exención vehículo agrícola.**

Se presenta solicitud de exención del IVTM, de tractor con matrícula CRXXXXXE, por parte de Don G.A.Z., incorporándose en la solicitud, certificación del Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la CARM, ficha técnica del vehículo y permiso de circulación.

El artículo 93.1 g), del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la exención del impuesto de vehículos de tracción mecánica de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola, que lo soliciten.

Se concede al interesado exención solicitada mediante Resolución del Concejal Delegado de Hacienda, previa propuesta de la Jefa de Servicio del Gestión Tributaria.

### **Expediente formalmente correcto.**

#### **16º.- Expediente 2022/19470. Solicitud de exención del IVTM por minusvalía.**

A instancia de la persona interesada se solicita exención del IVTM por minusvalía recogida en el artículo 93 e) del TRLRHL.

La Ordenanza reguladora del IVTM establece que para poder disfrutar de esta exención, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, justificando el destino del mismo.

A tales efectos deberán aportar la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que consideren conveniente:

1. Permiso de circulación del vehículo
2. Ficha técnica del vehículo.
3. Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente por el que se reconozca la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33%.
4. Declaración jurada de no disfrutar de la misma exención por otro vehículo y de que el vehículo es de uso o para uso exclusivo del minusválido. En caso de que no se conduzca el vehículo por el minusválido, deberá indicarse la persona que lo conducirá habitualmente para el desplazamiento del minusválido.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

5. Permiso de circulación del minusválido o de la persona que vaya a conducir habitualmente el vehículo para el desplazamiento del minusválido .

Se procede a la concesión de la exención por minusvalía en el IVTM, de conformidad con el artículo 93.1.e) TRLRHL, en resolución debidamente notificada a la interesada.

### **Expediente tramitado correctamente.**

#### **17º.- Expediente 2022/11947. Liquidación Recaudación Ejecutiva.**

Es objeto del presente expediente, la liquidación de fondos recaudados en periodo ejecutivo de pago por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 correspondientes a la Junta de Compensación Sector ZR3-M3.

El Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, establece la posibilidad de recurrir al Ayuntamiento o administración actuante para la recaudación de las cuotas adeudadas mediante su exacción por la vía de apremio.

El Ayuntamiento de Molina de Segura tiene suscrito convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) para la recaudación en vía ejecutiva de cualquier derecho público.

En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de octubre de 2020, se acuerda la recaudación en periodo ejecutivo de una serie de deudas de la Junta de Compensación Sector ZR3-M3, así como su traslado a la ATRM.

Habiendo sido ingresado en el Ayuntamiento de Molina de Segura la recaudación efectuada por la ATRM de las cuotas adeudadas a la Junta de Compensación del Sector ZR3-M3. Se eleva propuesta de Resolución por la Tesorería Municipal, al Concejal Delegado de Hacienda para acordar el reconocimiento del crédito a favor de la Junta de Compensación del Sector ZR3-M3 y la realización de la transferencia a dicha entidad.

En el expediente consta justificación de la notificación de la resolución y de la transferencia efectuada.

### **Resultando una correcta tramitación del expediente.**

#### **18º.- Expediente 2022/12768. Cambio de titularidad de enterramiento por renuncia .**



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Constituye objeto del presente expediente, el cambio de titular del derecho de uso y ocupación en el Cementerio.

Se incorpora al expediente:

- Informe propuesta, formalizado por el técnico de edificios públicos, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos proponiendo la autorización del cambio solicitado.
- Resolución del Sr. Concejal Delgado de Cementerio, conforme al precitado Informe Propuesta.
- Notificación de la Resolución.

En la resolución se está concediendo el derecho de uso perpetuo sobre la unidad de enterramiento, contradiciendo lo establecido tanto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales como en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se transcribe en el presente informe lo dispuesto por el Sr. Interventor Municipal en su informe de fiscalización de ingresos de 2020, de fecha 17/11/2021, del siguiente tenor literal:

“La ordenanza reguladora de la Tasa

“Artículo 2. Hecho imponible.

*Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: la autorización para ocupar terrenos para panteones, de fosas-nichos y otros espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, transmisiones de titularidad de los derechos de ocupación, conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.*

*En particular:*

- *La concesión del derecho de uso perpetuo o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como autorizaciones para cambios de titularidad y renovaciones de derechos temporales.*
- *Servicio de inhumación de cadáveres*
- *Servicio de exhumación y traslado de cadáveres*
- *Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones, parcelas, viales, caminos y jardinería del cementerio.*
- *Construcción de fosas y colocación de lápidas*
- *Estancias en depósito de cadáveres y derechos de sala de autopsia*
- *La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria....”*

En este sentido cabe aducir, que la concesión demanial sobre bienes de dominio público municipal, se ha de regir por los siguientes criterios.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Los Art. 74 a 91 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio (Reglamento de bienes de las entidades locales), que deben ser puestos en relación con los preceptos con carácter básico relacionados con la materia de la Ley 33/2003 de 3 de Nov (Patrimonio de las AAPP), se ocupan de aspectos tan variados, a la hora de abordar la utilización de los bienes de dominio público, como la caracterización de los usos a que pueden dar lugar o el régimen de las concesiones administrativas cuando estas sean necesarias para legitimar los usos anteriores.

El punto de partida a la hora de estudiar el régimen de utilización de los bienes de dominio público de las Entidades Locales debe ser, en cuanto precepto básico que hace referencia a toda Administración Pública, el Art. 84 de la Ley 33/2003 de 3 de Nov (Patrimonio de las AAPP), que dispone lo siguiente:

Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el Ley 33/2003 de 3 de Nov (Patrimonio de las AAPP)-41.

Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.

Sentado lo anterior, el Real Decreto 1372/1986 de 13 de Jun (Reglamento de bienes de las entidades locales), en sus Art. 74 a Art. 91, se ocupa de abordar una materia cuyos principales puntos de interés son los siguientes:

#### **a) Régimen jurídico.**

La utilización de los bienes de dominio y uso público se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos citados.

El uso de los bienes de servicio público se registrará por las normas del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (los preceptos del Real Decreto 1372/1986 de 13 de Jun (Reglamento de bienes de las entidades locales) se aplican de modo subsidiario); lo mismo sucederá cuando la utilización de bienes de uso público fuere sólo la base necesaria para la prestación de un servicio público municipal o provincial.

#### **b) Tipos de uso de los bienes de dominio público:**



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Uso común: el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados.

General, cuando no concurren circunstancias singulares. Se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los bienes, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales.

Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante. Se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general. (Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo).

Uso privativo: el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados. Estará sujeto a concesión administrativa.

Uso normal: el que es conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

Uso anormal: el que no es conforme con el destino principal del dominio público a que afecte. Estará sujeto a concesión administrativa.

### **c) Régimen de las concesiones administrativas:**

Plazo: Como dispone el Art. 79, en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido. Aunque el Reglamento de Bienes señala que el plazo de duración máximo de las concesiones será de noventa y nueve años, a no ser que por la normativa especial se señale otro menor, el Art. 92, **en este punto precepto básico, como se verá, reduce este plazo al de 75 años.**

Cláusulas obligatorias: El Art. 79 dispone que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas:

Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

#### **d) Procedimiento para la concesión de ocupación de dominio público:**

Habrá que estar a lo regulado en los Art. 81 a Art. 91, este último dedicado a las especialidades de la ocupación anormal. Por su parte, estos son los preceptos de la Ley 33/2003 de 3 de Nov (Patrimonio de las AAPP), con carácter básico con incidencia en la materia:

Apartado 4 del Art. 91 de la Ley 33/2003 de 3 de Nov (Patrimonio de las AAPP)" Las autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad, sin perjuicio de la aprobación e informes a que se refieren los



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

apartados anteriores de este artículo. No será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público".

Apartados 1, 2 y 4 del Art. 92:

Las autorizaciones se otorgarán directamente a los petitionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Apartados 1, 2, 3 y 4 del Art. 93:

El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

Rigen también como preceptos básicos el Art. 94, que dispone que en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar en la legislación de contratos del sector público, los Art. 97 y Art. 98, en relación a los derechos reales sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión, y en orden a conocer las causas de extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales el Art. 100, que establece las siguientes:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el Ley 33/2003 de 3 de Nov (Patrimonio de las AAPP)-102.

Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

**En éste sentido se entiende necesario reformular, el hecho imponible de la Ordenanza, Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, eliminado el concepto de uso perpetuo, que se significa en la resolución del otorgamiento de la concesión por utilización privativa del dominio público local, y su adaptación al plazo máximo permitido por la legislación de 75 años.”**

**19º.- Expediente 2022/2487. Cesión de unidad de enterramiento al Ayuntamiento de Molina de Segura.**

Expediente relativo a la solicitud de reversión al Ayuntamiento de unidad de enterramiento.

El artículo 9º de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del Cementerio Municipal establece que los titulares que no estén interesados en el uso de los enterramientos, comunicarán su renuncia a la administración. En tales casos se procederá, a la devolución del 50 % de la correspondiente liquidación.

Se incorpora al expediente:

- Informe del responsable del cementerio sobre la disponibilidad del enterramiento.
- Informe-propuesta de la Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Tributaria proponiendo la aceptación de la renuncia a la unidad de enterramiento y el reconocimiento a la devolución de ingresos prevista en la Ordenanza.
- Informe de fiscalización favorable de la Intervención municipal.
- Informe-propuesta del Concejal-delegado de Cementerio en los mismos términos que el informe anterior de la Técnico de Administración General.
- Informe-propuesta del Técnico de Edificios públicos en el mismo sentido que los dos informes anteriores.
- Resolución de conformidad con la propuesta, no obstante se ha observado que aunque indique que la resolución es del Concejal Delegado de Edificios Públicos, en realidad es firmada por el Concejal de Hacienda, siendo este último competente para acordar la devolución de ingresos indebidos.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

**Resultando una correcta tramitación del expediente, no obstante en el expediente constan tres informes-propuesta en idénticos términos firmados por dos técnicos y un Concejal.**

**20º.- Expediente 2022/9233. Permiso sobre el uso y ocupación de sepultura.**

El interesado solicita el derecho de concesión sobre nicho del cementerio municipal, manifestando haber pagado el importe de la compra.

Se incorpora al expediente:

- Permiso provisional de inhumación para enterramiento.
- Documentación de ingreso de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal por los concepto de compra de sepulturas y servicios fúnebres.
- Informe propuesta del técnico municipal a favor de otorgar un derecho de uso perpetuo al solicitante.
- Resolución del Concejal delegado de Edificios Públicos en el sentido de la propuesta del técnico.
- Notificación al interesado.

En la resolución se concede el derecho de uso perpetuo, se reitera lo dispuesto para el expediente 2022/12768.

**20º.- Expediente 2022/12691. Reclamación de Herederos**

Se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura solicitud de transmisión mortis causa del derecho de concesión sobre ermita en el Cementerio Municipal.

En el expediente consta informe-propuesta proponiendo la autorización de la concesión a los cotitulares solicitantes, confiriéndoles el derecho de uso perpetuo.

Se resuelve el expediente por el Concejal delegado en el sentido de la propuesta formulada por el Técnico.

Constan en el expediente las notificaciones realizadas a los interesados.

Reiterar las observaciones realizadas en el expediente 2022/12768 en cuanto a la perpetuidad de los derechos.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

## Conclusiones:

**Primera.-** Se recomienda la revisión del procedimiento de aplazamiento/fraccionamiento, al haberse detectado en el expediente revisado la falta de acto administrativo resolutorio del procedimiento.

**Segunda.-** Revisar los procedimientos relacionados con la Tasa Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio de manera que se ajusten a lo establecido en la legalidad vigente.

Reiterar la necesidad reformular, el hecho imponible de la Ordenanza, Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, eliminado el concepto de uso perpetuo, que se significa en la resolución del otorgamiento de la concesión por utilización privativa del dominio público local, y su adaptación al plazo máximo permitido por la legislación de 75 años, puesta de manifiesto por la Intervención municipal en el informe relativo al ejercicio 2020, de fecha 17 de noviembre de 2021.